



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

**AUTOS: VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
C/ ALVAREZ LUCIANO ANIBAL Y OTRO/A S/EJECUCION PRENDARIA**

EXPTE: 76500

EXPTE. RECEPT.: SM-25354-2015

Gral.San Martín, 4 de diciembre de 2019.-

Atento lo previsto en el art. 562 del CPCC -según ley 14.238– y en los artículos 1 y ssgtes. del Ac. 3604/2012 SCBA y su anexo reglamentario, procédase a la venta forzosa mediante la modalidad de **Subasta Electrónica** del rodado AUTOMOTOR DOMINIO NTH159, MARCA VOLKSWAGEN, MODELO GOL 1.4L, MARCA MOTOR VOLKSWAGEN, N° DE MOTOR CNB083739, MARCA DE CHASIS VOLKSWAGEN, N° DE CHASIS 9BWCF05W7EP044820, TIPO SEDAN 3 PUERTAS, MODELO AÑO 2014 con base en las dos terceras partes de la valuación fiscal del bien al momento de fijarse el lapso de celebración de la subasta electrónica por intermedio del martillero propuesto Mariano Espina Rawson CUIT 20-13407112-6 quien previa aceptación del cargo en forma electrónica procederá a llevar adelante su cometido bajo apercibimiento de remoción. **NOTIFICO el presente en este acto, con su entrega en forma electrónica, al martillero propuesto, sin necesidad de otro instrumento, ni de formato cédula (art. 143 inc. 1ero. del C.P.C.C.) por intermedio del presente.-**

En cuanto al honorario del Martillero (comisión), el mismo será del 10 % por cada parte, con mas el 10% por aporte sobre la suma respectiva (Art. 54 de la Ley 14085), debiendo la parte adquirente depositarla junto con la seña; y la correspondiente a la parte vendedora se abonará con los fondos depositados en la cuenta de autos en el acto de la suscripción del boleto pertinente mediante transferencia efectuada por el juzgado-, con más el sellado de ley.

Una vez citados los jueces embargantes y los acreedores prendarios en caso de que los hubiere, el martillero propondrá el inicio de la celebración de la subasta -que durará diez (10) días hábiles las 24 horas, salvo extensión prevista por el art. 42 del Anexo de la Ac. 3604/12 de la SCJBA.-

A los fines de dar publicidad al acto que aquí se ordena, publíquense edictos por el término de **DOS (2) días en el Boletín Judicial** en la forma establecida por el art. 559 del CPCC. Tomando en consideración la publicidad que confiere al acto el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas de la Suprema Corte de Justicia que proporciona un punto de acceso único y seguro de toda la información inherente a la realización de subastas judiciales permitiendo el seguimiento y la participación ciudadana a través de Internet, se prescinde de la publicación en otro diario de la zona (art. 36 inc. 2 CPCC). Asimismo, procédase a la publicidad del acto de subasta electrónica por medio de cartelería, volantes y vía internet, y por intermedio del Colegio de la Abogados y de Martilleros de San Martín, a cuyo fin líbrense oficios electrónicos.-

Respecto a la publicación de edictos ordenada precedentemente, hágase saber al martillero interviniente que la misma deberá efectivizarse hasta diez (10) días hábiles antes del comienzo de la subasta, lo que quedará establecida en oportunidad en que el auxiliar interviniente establezca la fecha de comienzo de la misma. En dicha ocasión, el martillero deberá informar a la Seccional del Registro General de Subastas Judiciales, los datos previstos en el art. 3 del Anexo I de la Ac. 3604/12 de la SCJBA, debiendo acreditar fehacientemente su designación en la causa y cumplir con la publicación de los edictos según lo normado por los arts. 559 del citado código, ello, a los efectos de dar cumplimiento con la publicación virtual del bien a subastar, la que será efectivizada en idéntica forma y plazos al dispuesto precedentemente (Arts. 3 y 4 del Anexo I del citado Acuerdo) dándose a conocer toda la información de acceso público relativa a la publicación edictal, fotografías del bien a rematar, la fecha y hora del inicio y cierre de las acreditaciones de los postores, tramos de pujas fijados y sus importes, datos profesionales y de contacto del martillero y número de cuenta judicial y CBU abierta a nombre de las presentes actuaciones (art. 38 Ac. 3604 SCBA).

Los interesados en la subasta deberán ser usuarios registrados en el portal para poder pujar en la subasta y deberán encontrarse inscriptos con una



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL – JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

antelación mínima de **tres (3) días hábiles** al comienzo de la celebración de la misma (art. 24 anexo 1 Ac. 3604 SCBA, su interpretación).

A esos fines deberán depositar, al menos tres días antes de la fecha fijada para el inicio de la puja electrónica, un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la base fijada en la cuenta abierta a nombre del suscripto (art. 562 del CPCC y arts. 22 y 37 Ac. 3604 y Ac. 3731 SCBA). A tal fin, procédase a la apertura de la cuenta bancaria en el Banco de la Provincia de Buenos Aires -Sucursal Tribunales de San Martín- a los fines del depósito en garantía y su difusión en el portal de Subasta Judiciales Electrónicas (art. 22, 3er. Párrafo, Ac. 3604/12; Res. SCBA. 2069/12) librándose a tal fin oficio electrónico de estilo.-

El depósito será reintegrado a los oferentes no ganadores de manera inmediata o automática mediante giro o transferencia electrónica, debiendo previamente contar para ello y en la sede del Juzgado, con las Actas -acompañadas a posteriori del cese de la puja- por el Registro General de Subastas Judiciales, que informe todos aquellos que se acreditaron para participar en la subasta y no resultaron adjudicatarios, más Código de postor de cada uno y datos de su cuenta bancaria privada, salvo para aquellos que hubieran hecho reserva de postura, a los que les será devuelta sólo si lo piden (art. 585 2do. Párrafo, CPCC.; art. 39, Ac. 3604/12).-

En cuanto a la exención del depósito en garantía, resultará viable acceder a la misma, resolución judicial mediante, en la medida que el ejecutante (siempre y cuando éste se haya registrado como postor en general y acreditado en la subasta en particular), la solicite y el importe de su crédito supere el monto del depósito. El testimonio de la resolución judicial que se dicte, ocupará el lugar del comprobante del pago del depósito (art. 34, CPCC.; art. 22, Ac. 3604/12).-

Las sumas dentro de las cuales podrán efectuar sus ofertas los postores estarán determinadas por un cuadro de tramos de pujas numerado correlativamente, e incrementados de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ac. 3604/15, correspondiendo a cada uno de ellos un monto concreto. La primera oferta a efectuarse deberá –al menos- ser igual a la base aquí establecida (art. 31, 32 y 33 Ac. 3604/2012 SCBA).

Dejase establecido que queda prohibida la cesión del boleto de compraventa (arts. 34 y 36 del CPCC) y la compra en comisión.-

Finalizada la subasta el martillero deberá elaborar un acta, en doble ejemplar, en la que indicará el resultado del remate, los datos del vencedor (Código de postor y monto de adjudicación), detallará los restantes postores con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos y deberá ser presentado en el expediente judicial en el plazo 3 días hábiles de finalizado el acto de la subasta y en forma conjunta, deberá también rendir cuenta de sus gastos, ello en forma electrónica adjuntando la documentación correspondiente en PDF.-

El bien será adjudicado a quien hubiere realizado la mejor oferta una vez concluido el acto de subasta y determinado el ganador, éste será notificado a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, así como en su panel de usuario del portal.

A los fines de proceder al labrado del acta de adjudicación pertinente y su firma por ante la Actuaria se fijará oportunamente una fecha de audiencia -la que se notificará al correo electrónico denunciado- a la cual deberá comparecer el adjudicatario munido del formulario de inscripción a la subasta, comprobante de pago del depósito en garantía, constancia de código de postor, y demás instrumentos que permitan su individualización fehaciente como comprador en la subasta electrónica. En el mismo acto, constituirá domicilio electrónico a los efectos legales pertinentes, caso contrario se tendrá por constituido el domicilio en los estrados del juzgado.

Asimismo, deberá acreditar el depósito correspondiente al 10% del precio de compra en concepto de seña (conf. Art. 1059 CCCN y art. 575 del CPCC) dejando constancia que el depósito en cuestión no podrá ser integrado con aquel que fuera efectuado en concepto de garantía.-

El depósito a realizarse deberá contener, además del saldo de precio de subasta, la suma equivalente al 4 % sobre el valor de venta por honorarios del martillero (comisión) correspondiente a la parte compradora, con más el 10 % sobre el total de los honorarios, en concepto de aportes previsionales; como así también el sellado fiscal de ley (hoy 1,2 %).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL – JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

El saldo de precio deberá ser abonado al quinto día de aprobada la subasta que será notificada en forma electrónica, bajo apercibimiento de considerarlo postor remiso (art. 585 CPCC), perder la suma depositada como garantía y la seña (art. 35 CPCC). Abonado el saldo de precio se mandará entregar la posesión de lo subastado y se dispondrá automáticamente la indisponibilidad del 100 % del precio obtenido, hasta que se otorgue la escritura correspondiente o se inscriba el bien a su nombre, si se prescindiere de aquella, salvo que la demora en la realización de estos trámites le fueren imputables.

Para la eventualidad que el mayor oferente no cumpliera con tales obligaciones, perderá la garantía, la seña depositada y se le impondrá una multa equivalente al 5% de la oferta formulada (art. 35 CPCC) y quien haya realizado la oferta precedente, si no hubiere pedido la restitución de la garantía, será invitado a mantenerla. Es decir, si no se alcanzare el perfeccionamiento de la venta, por culpa del postor remiso, y se ordenare un nuevo remate, este último perderá todos los importes depositados y será responsable de la disminución de precio que se obtuviere en la eventual segunda subasta, de los intereses acrecidos y las costas causadas por ese motivo (art. 585 del CPCC).

En caso de existir más de un postor, y habiéndose declarado al vencedor en la puja como "postor remiso", se considerará vencedor al postor que hubiese realizado la segunda mejor oferta -siempre que el mismo haya realizado la correspondiente reserva de postura-, a quien se llamará a ratificarla, siempre que la misma sea igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%) de la oferta primera, comunicándose al postor al correo electrónico proporcionado y/o comisionándose al martillero a los fines de su notificación. En caso de ratificación de la oferta, se fijará una nueva fecha de audiencia para la adjudicación y pago de saldo de precio. En caso contrario se seguirá el procedimiento aquí descripto hasta que alguno de los oferentes ratifique su oferta.-

Los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan (nacionales o provinciales) al bien subastado, serán soportados con el precio de venta hasta la toma de posesión por parte del comprador acto que no podrá superar los seis

meses desde el pago del precio (art. 34 inc. 5° del CPCC.), Superado dicho lapso, correrán los que se devenguen por cuenta del comprador.

Una vez aceptado el cargo por parte del martillero, COMUNIQUESE mediante oficio en forma electrónica la subasta ordenada al Registro General de Subastas Judiciales dependiente de la Suprema Corte Provincial adjuntando en PDF el auto de subasta electrónica y la aceptación del cargo del martillero.

**Firmado Digitalmente por
Paulo Alberto Maresca- Juez
Juzgado Civil y Comercial n° 9 S.M.
Acuerdo 3886/2018 SCBA**

Gral. San Martín, 5 de Marzo de 2020.-

Siendo exacto lo observado, déjese debidamente aclarado que la comisión del martillero en los presentes actuados se ha establecido en el **10% del precio de venta** en atención a tratarse de la subasta de un bien mueble registrable.-

Hágase saber al Registro de Subastas Judiciales a su domicilio electrónico.-

**Firmado Digitalmente por
Paulo Alberto Maresca- Juez
Juzgado Civil y Comercial n° 9 S.M.
Acuerdo 3886/2018 SCBA**

Gral.San Martín, 3 de julio de 2020.-

Corresponde puntualizar como cuestión previa que la suspensión de la ejecución prendaria en los términos de la ley 15.172 en este estadio procesal en el que se han realizado gastos para la publicación de los edictos -ya en dos oportunidades- y se presume la existencia de erogaciones realizadas para la guarda del automotor desde su secuestro, importaría un claro perjuicio, tanto para el actor como para la parte demandada, al incrementarse los gastos al punto incluso de superar el valor del vehículo sobre el que recae la garantía real.-



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En conclusión entiendo que ley 15.172 que dispone la suspensión de las ejecuciones no resulta de aplicación al presente proceso en trámite avanzado toda vez que al determinarse el sentido de la normativa se concluye que estas actuaciones no se encuentran por ella alcanzada.-

Téngase presente la exhibición virtual realizada por el martillero del automotor a subastar instrumentada mediante los enlaces a los videos en YouTube: <https://youtu.be/9YXkyoGxwkY>, y <https://youtu.be/rrDMmRiVFvs> que deberán ser consignados en los edictos ampliatorios a librar.-

En razón del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el P.E.N. mediante decreto de necesidad y urgencia 297/2020, en el marco de la pandemia mundial para evitar la propagación del virus del Sars Covid 19 que ocasionó la suspensión de las fechas establecidas en autos para la subasta electrónica, téngase presente la reprogramación de la **fecha de comienzo de la subasta** electrónica propuesta por el martillero para el día **3 de agosto de 2020 a las 11:00 hs. y la fecha de cierre para el día 18 de agosto de 2020 a las 11:00 hs.-**

Consecuentemente, ante la incertidumbre de la continuidad o no de las medidas de protección de la población, las directivas de trabajo remoto y referentes a la utilización de los TICs (art. 13 Convenio n° 527 Resolución 479/20 SCBA), se procede a establecer una nueva fecha para proceder al labrado del acta de adjudicación pertinente.-

A tal fin, **fíjase la Audiencia de Adjudicación para el día 28 de agosto de 2020, a las 10:00 hs. que se efectuará en forma remota mediante videoconferencia (conforme recurso tecnológico incorporado por Resolución 10/20)** de acuerdo a la guía de uso para la participación de audiencias en forma remota, **por medio de la aplicación de MICROSOFT TEAMS MEETING proporcionada por la SCBA**, cuyos instructivos se adjuntan a la presente en archivos .PDF, **PARA PRESERVAR LA SALUD DE LOS INTERVINIENTES Y BRINDAR ADECUADAMENTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, requiriendose oportunamente se confirmen las direcciones de correo electrónico de la parte actora, del martillero y del

postor que realice la mayor oferta, **a fin de concretar la invitación con el link (enlace) para acceder y participar en la audiencia remota referida.-**

En virtud de las facultades conferidas al Suscripto por el art. 562 4° párrafo y 566 del CPCC, y en atención a lo dictaminado por el martillero se establece la **BASE DE LA SUBASTA en LA SUMA DE PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 145.000).-**

Hágase saber al Registro General de Subastas para que informe a los postores que la entrega de la posesión del bien mueble a subastar se realizará una vez aprobada la subasta en autos y previo cumplimiento con el art. 21 de la ley 6716 (en caso de que el adquirente cuente con patrocinio letrado).-

Asimismo, de conformidad con lo establecido en autos los postores deberán depositar, al menos tres días antes de la fecha fijada para el inicio de la puja electrónica, la suma exacta de **\$ 7.250 (PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA)** monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la base fijada en la cuenta judicial en pesos n° 5100-27-8611267, cuyo CBU es 0140138327510086112670, CUIT PODER JUDICIAL: 30-99913926-0 (art. 562 del CPCC y arts. 22 y 37 Ac. 3604 y Ac. 3731 SCBA).-

Consecuentemente, a fin de publicar en el Portal de la SCBA líbrese oficio a dicho organismo para detallar los siguientes datos:

- la base de la subasta se establece en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 145.000);

- los datos de la cuenta judicial en pesos son cuenta judicial en pesos n° 5100-27-8611267, cuyo CBU es 0140138327510086112670, CUIT PODER JUDICIAL: 30-99913926-0;

- los datos del automotor a subastar son: rodado AUTOMOTOR DOMINIO NTH159, MARCA VOLKSWAGEN, MODELO GOL 1.4L, MARCA MOTOR VOLKSWAGEN, N° DE MOTOR CNB083739, MARCA DE CHASIS VOLKSWAGEN, N° DE CHASIS 9BWCF05W7EP044820, TIPO SEDAN 3 PUERTAS, MODELO AÑO 2014;

- NO se solicitó compensación del crédito.-



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

- la exhibición del rodado se encuentra cumplimentada con el video que se adjunta al presente como URL.-

Asimismo, atento el estado de autos **líbrese edicto ampliatorio al publicado el 16 de marzo del corriente en el Boletín Oficial** en la forma ordenada consignando la exhibición virtual realizada por el martillero mediante los enlaces a los videos en YouTube: <https://youtu.be/9YXkyoGxwkY>, y <https://youtu.be/rrDMmRiVFvs>. A tal fin, se proyecta el instrumento y se pone en conocimiento del profesional interviniente que deberá abonar la tasa respectiva, y acreditar dicho pago en el expediente remitiendo copia en formato PDF adjunta a una presentación electrónica, a fin de proceder a signar el edicto digitalmente y remitir en forma electrónica por Secretaría a la dirección del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (boletinoficial-prov-bsas@bof.notificaciones).-

Líbrese oficio electrónico al Registro de Subastas Judiciales de la SCBA haciendo saber la fecha propuesta por el martillero para la realización de la venta. Adjúntese para la publicación en el Portal de la Suprema Corte de Justicia el auto de subasta, los datos de la cuenta judicial, las fotos del automotor, informe de deuda de ARBA e informe de dominio y URL con el video realizado por el martillero para la exhibición del rodado.-

Firmado Digitalmente por
Paulo Alberto Maresca- Juez
Juzgado Civil y Comercial n° 9 S.M.
Acuerdo 3975/2020 SCBA